



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0340

Se niega la solicitud de corrección elevada por el apoderado del extremo activo frente a la providencia de 9 de septiembre de 2022 (archivos 20 y 23), pues para debatir la cifra por concepto de agencias en derecho el interesado debe acudir a la vía del numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., esto es, cuestionarla a través de los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el **auto que aprueba la liquidación de costas**, y este último aspecto apenas está ocurriendo mediante proveído de esta misma data.

De otro lado, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado por el libelista, en relación con la condena impuesta por el Superior, el Despacho **requiere** al vocero judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (archivo 22), para que **allegue** el soporte correspondiente al desembolso que dice haber efectuado, y en donde conste **la fecha exacta en la cual se hizo.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario